

Diciembre, 2014

BOLETIN LEGAL MHOV**DECRETO CON RANGO, VALOR Y FUERZA DE LEY DE TIMBRES FISCALES
(REFERENCIA ESPECIAL A LAS TASAS POR TRÁMITES RELATIVOS A DERECHOS
DE PROPIEDAD INDUSTRIAL Y AL REGISTRO DE CONTRATOS DE TRANSFERENCIA
DE TECNOLOGIA)**

En Gaceta Oficial No. 6.150 Extraordinario de fecha 18 de noviembre de 2014, se publica el Decreto No. 1398 con Rango, Valor y Fuerza de Ley que Reforma Parcialmente la Ley de Timbre Fiscal, orientado a establecer tasas pagaderas a través de timbres fiscales, papel sellado e incluso en efectivo directamente ante las Oficinas Receptoras de Fondos Nacionales, por la realización de los trámites que allí se especifican. Del contenido del referido Decreto Ley se extrae lo siguiente:

- Se modifica el contenido del artículo 6 de la anterior Ley de Timbres Fiscales en el que se establecían las tasas vigentes para algunos trámites, entre ellos los relacionados con asuntos de propiedad industrial.
- Se crean nuevas tasas a las anteriormente establecidas para trámites como (i) solicitud de registro de marcas, patentes, diseños industriales, modelos de utilidad, esquemas de trazados, denominaciones de origen e indicaciones de procedencia; (ii) registro de cesiones y fusiones; (iii) renovación de marcas; derechos de registro de marcas, patentes, diseños industriales, modelos de utilidad, esquemas de trazados, denominaciones de origen e indicaciones de procedencia¹; (iv) registro de licencia de uso de marcas, patentes, diseños industriales, modelos de utilidad, esquemas de trazados, denominaciones de origen e indicaciones de procedencia; (v) registro de cambio de nombre del titular de marcas, patentes, diseños industriales, modelos de utilidad, esquemas de trazados, denominaciones de origen e indicaciones de procedencia; (vi) registro de cambio de domicilio de marcas, patentes, diseños industriales, modelos de utilidad, esquemas de trazados, denominaciones de origen e indicaciones de procedencia y (vii) tasas de mantenimiento de patentes.
- En el artículo 11 se modifican las tasas previstas para el otorgamiento de autorización de Contratos de Transferencia de Tecnología de 20 UT a **40 UT**².

¹ Aunque esta ley así lo contempla debemos señalar que los registros de patente de invención, modelo de utilidad y diseños industriales no son renovables. Adicionalmente en la ley de propiedad industrial vigente (Ley de Propiedad Industrial de 1956) no se contempla ningún tipo de protección a los esquemas de trazados, denominaciones de origen e indicaciones de procedencia, por lo que mal podrían establecerse tasas sobre derechos que no se encuentran contemplados en la ley vigente.

² Actualmente, el valor de la Unidad Tributaria está establecido en Bs. 127,00. Este monto es ajustado anualmente conforme a los índices de inflación.

- En el artículo 6 se mantiene la tasa de otorgamiento de certificados de registro de marcas, patentes, diseños industriales, modelos de utilidad en **15 UT**.
- Se crea una tasa de **50 UT** por el trámite de registro de marcas y otros signos distintivos, patentes, diseños industriales, modelos de utilidad, esquemas de trazados, denominaciones de origen e indicaciones de procedencia. (*)
- Se crea una tasa de **100 UT** por el trámite de solicitud y registro de cesiones y fusiones de marcas y otros signos distintivos, patentes, diseños industriales, modelos de utilidad, esquemas de trazados y circuitos integrados.
- Se crea una tasa de **100 UT** por el trámite de solicitud y registro de renovaciones de marcas y otros signos distintivos.
- Se crea una tasa de **100 UT** por el registro de marcas y otros signos distintivos, patentes, diseños industriales, modelos de utilidad, esquemas de trazados, denominaciones de origen e indicaciones de procedencia. (*)³
- Se crea una tasa de **150 UT** por la solicitud y registro de licencias de uso de marcas y otros signos distintivos, patentes, diseños industriales, modelos de utilidad y esquemas de trazados.
- Se crea una tasa de **20 UT** por la solicitud y registro de un cambio de nombre del titular y/o cambios de domicilio de marcas y otros signos distintivos, patentes, diseños industriales, modelos de utilidad, esquemas de trazados, denominaciones de origen e indicaciones de procedencia.
- Se crea una tasa por mantenimiento (anualidades) de patentes de invención equivalente el primer año a **100 UT** y que se incrementará sucesivamente hasta el veinteavo año hasta alcanzar **2000 UT**.
- La norma hace una clara diferenciación entre los mecanismos de pago de las tasas establecidas en el Decreto para el caso de personas naturales o jurídicas venezolanas y las personas naturales o jurídicas extranjeras. Las personas naturales o jurídicas venezolanas, deberán pagar las tasas establecidas en el Decreto Ley en la moneda nacional. Por lo que se refiere a las personas naturales o jurídicas extranjeras, deberán pagar las tasas allí previstas en el equivalente en dólares de los Estados Unidos Americanos al tipo de cambio para la compra establecido por el Banco Central de Venezuela o el tipo de cambio para la compra al cierre de la respectiva jornada. Igualmente señala que, en el caso de múltiples tipos de cambio, se utilizará la menor de ellas. **(Esta norma no es nada clara por lo que habría que esperar a su reglamentación)**

- Se deroga la Ley de Timbres Fiscales del 17 de enero de 2014.
- La entrada en vigencia del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Reforma Parcial de Timbres Fiscales, entró en vigencia desde su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela. Sin embargo, a la fecha el Servicio Autónomo de la Propiedad Intelectual (SAPI) no la está aplicando y desconocemos a partir de cuándo decidan aplicarla por lo que recomendamos estar alerta a un próximo boletín informativo.

El presente Boletín no constituye una opinión legal, para cualquier aclaratoria en relación al contenido de la nueva normativa legal, pueden comunicarse con Márquez Henríquez Ortín & Valedón (MHOV Abogados).

-
- ³ (*) La redacción de la norma, resulta bastante confusa toda vez que en tres (3) oportunidades se establecen tasas para el registro de marcas y demás signos distintivos, patentes, diseños y modelos de utilidad, cada uno de ellos por un monto diferente. En todo caso, debemos aguardar a las disposiciones que sobre la aplicabilidad de la norma establezca SAPI o a la publicación de alguna corrección de error material de la norma en Gaceta Oficial.